



SECRETARÍA DE
FINANZAS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE FINANZAS

FUNDAMENTO LEGAL

IMPUESTO AL SERVICIO DE TRANSPORTE A
DEMANDA

Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro

**TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY DE LA AGENCIA DE MOVILIDAD Y MODALIDADES DE
TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

(Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

OBJETO

Artículo 121 Bis. La Agencia tendrá la facultad de otorgar los registros a las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad, conforme a lo dispuesto por la presente Ley. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

Se considerarán empresas especializadas en aplicaciones de movilidad a las personas físicas y morales nacionales o extranjeras, en las que media un acuerdo o contrato entre los prestadores del servicio de transporte a demanda y sus usuarios, a través de aplicaciones de movilidad en dispositivos electrónicos. La empresa presta sus servicios por sí misma o por alguna de sus empresas filiales o subsidiarias y pueden catalogarse como propietarias o licenciatarios de conformidad a las leyes de la materia. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

También podrán ser consideradas como empresas especializadas en aplicaciones de movilidad aquellas personas físicas o morales que, por virtud de acuerdos comerciales vigentes, promuevan el uso de tecnologías o aplicaciones tecnológicas, propias o de terceros que permitan a usuarios en el Estado acceder al servicio de transporte a demanda. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

El vehículo a través del cual se preste el servicio de transporte a demanda deberá estar dado de alta ante una empresa especializada en aplicaciones de movilidad. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

La Agencia podrá facilitar que se preste el servicio de transporte a demanda, a través de aplicaciones de movilidad que, al utilizarse, no genere un cargo al usuario final del servicio por el uso de la misma. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

Artículo 121 Ter. Para realizar actividades de mediación, administración o promoción en el Estado del servicio de transporte a demanda, las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad deberán registrarse ante la Agencia, para lo cual deberán presentar en original o copia certificada la siguiente información: (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

SUJETO

- a) Para las personas físicas: (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).
 - I) Nombre del solicitante, así como teléfono y correo electrónico del representante legal; (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).
 - II) Clave Única de Registro de Población (CURP); (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).
 - III) Comprobante de domicilio en la Ciudad de Querétaro para oír y recibir notificaciones; (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).
 - IV) Registro Federal de Contribuyentes o equivalente; (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).
 - V) Nombre de la plataforma tecnológica, su abreviatura y la descripción general de su funcionamiento; así como el dominio a registrar; (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).
 - VI) Documento suscrito por la persona que tenga la representación legal y capacidad para obligarse en nombre de la empresa solicitante, en el cual manifieste el interés en operar la plataforma tecnológica y el conocimiento de las obligaciones que de acuerdo con la Ley deben cumplir esta clase de empresas. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

b) Para las personas morales:

- I) Copia certificada del acta constitutiva de la empresa que acredite estar legalmente constituida, debidamente inscrita y que tiene por objeto desarrollar y promover plataformas tecnológicas o prestar servicios informáticos que permitan la intermediación con particulares para la contratación del servicio de transporte de personas; (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).
- II) Nombre e identificación del representante legal, así como el instrumento en el que consten sus facultades de representación de la persona moral, así como teléfono y correo electrónico del representante legal; (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).
- III) Comprobante de domicilio en la Ciudad de Querétaro, propio o a nombre de terceros, para oír y recibir notificaciones; (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).
- IV) Registro Federal de Contribuyentes o equivalente; (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).
- V) Nombre de la plataforma tecnológica, su abreviatura y la descripción general de su funcionamiento; así como el dominio a registrar; (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).
- VI) Documento suscrito por la persona que tenga la representación legal y capacidad para obligarse en nombre de la empresa solicitante, en el cual manifieste el interés en operar la plataforma tecnológica y el conocimiento de las obligaciones que de acuerdo con la Ley deben cumplir esta clase de empresas, y (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).
- VII) Comprobante que acredite estar inscritos ante el Registro Federal de Contribuyentes que lleva el Servicio de Administración Tributaria y cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 1o.-A Bis, 18-B fracción II y 18-J de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como del artículo 113-A, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior se podrá acreditar con la constancia de inscripción de dichas obligaciones ante el Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentren vigentes a nombre de la empresa especializada en aplicaciones de movilidad o a nombre de la aplicación de la aplicación que promueven. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

Una vez iniciada la solicitud, la Agencia otorgará el registro correspondiente al solicitante siempre y cuando cumpla con todos los requisitos, en caso de que la solicitud estuviere incompleta, la Agencia otorgará a la empresa especializada en aplicaciones de movilidad un plazo de 5 días hábiles para que subsane su incumplimiento. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

Artículo 121 Quater. Los registros de las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad tendrán una vigencia de cinco años, a la conclusión del cual, deberán presentar una solicitud de renovación a más tardar un mes antes de la expiración de la vigencia. La solicitud de renovación deberá incluir una declaración respecto a la veracidad y actualización de la información presentada al momento de obtener el registro original o en caso que hubiere modificaciones deberá notificar cualquier cambio a la información que hubieren presentado en su registro original y exhibir el documento correspondiente. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

La Agencia otorgará dicha renovación siempre que la Empresa especializada en aplicaciones de movilidad presente su solicitud en forma completa. En caso que la solicitud estuviera incompleta, la Agencia otorgará a la empresa especializada en aplicaciones de movilidad el plazo de 5 días hábiles para subsanar dicho incumplimiento. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

Artículo 121 Quinquies. El registro de la empresa especializada en aplicaciones de movilidad será personalísimo, intransferible, inalienable e inembargable y no generará derechos reales de ninguna clase a favor de la misma, salvo los que sean consecuencia inmediata de su naturaleza conforme al presente capítulo. Los actos mediante los cuales pretendan gravarse o enajenarse los registros de las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad serán nulos y no producirán efecto legal alguno. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

Artículo 121 Sexies. Las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad tendrán las siguientes obligaciones: (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

- I) Contar con el registro ante la Agencia para operar la plataforma tecnológica; (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

- II) Informar de manera mensual a la Agencia los datos relativos a los vehículos afectos al servicio de transporte a demanda por medio de aplicaciones, consistentes en año, marca, modelo, placas y número de serie; (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

- III) Informar de manera quincenal los datos relativos a los operadores de los servicios bajo demanda, consistentes en nombre, y clave única de registro de población; mismo que será actualizado de manera electrónica, con altas y bajas; (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).
- IV) Coadyuvar con las autoridades competentes, en los casos en que sea necesaria su participación, para el esclarecimiento de cualquier situación que pudiera darse con motivo de la prestación del servicio de transporte a demanda, de manera enunciativa y no limitativa, para la detención de probables responsables en la comisión de delitos o faltas administrativas, proporcionando oportunamente la información que le sea solicitada por escrito por la autoridad competente; (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).
- V) Tener una política clara de no discriminación de usuarios y operadores del servicio bajo demanda que utilicen su Plataforma; (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).
- VI) Determinar las pruebas y estudios que deban realizar los conductores inscritos para poder ofrecer servicio de transporte a demanda través de la Plataforma en protección de la seguridad de los usuarios de la Plataforma o bien que obtengan el Tarjetón de Identificación del Operador conforme a esta ley; e (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).
- VII) Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier irregularidad que afecte la prestación del servicio de transporte a demanda. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

Artículo 121 Septies. Es objeto de la contribución las contraprestaciones obtenidas por la prestación del servicio de transporte a demanda, por parte de los operadores del servicio bajo demanda. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

Para efectos de esta contribución, se entenderá como servicio de transporte a demanda, a aquel destinado al traslado de personas de un punto a otro, que se contrata a través de plataformas digitales con sistemas de posicionamiento global y plataformas tecnológicas, que permiten conectar a usuarios que demandan dicho servicio con operadores del servicio bajo demanda que ofrecen este servicio a través de empresas especializadas en aplicaciones de movilidad que cuentan con la misma tecnología. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

Artículo 121 Octies. Son sujetos de la contribución los operadores del servicio bajo demanda a través de plataformas digitales y están obligadas al entero de esta contribución a través de la retención que deberán realizar las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad respecto

de los servicios de transporte de pasajeros que realicen las personas bajo la modalidad del servicio de transporte a demanda en el Estado de Querétaro. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

Las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad se encuentran obligadas a retener la contribución correspondiente y enterarlo a la autoridad fiscal utilizando las formas autorizadas por la misma, a través de las disposiciones de carácter general, a cuyo efecto deberán inscribirse en el registro de contribuyentes que establezcan las autoridades fiscales en su carácter de retenedor en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como cumplir con las demás obligaciones que le son inherentes en términos de dicho Código. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

BASE Y TASA

Artículo 121 Nonies. La base de la contribución será la suma de la totalidad de las tarifas efectivamente cobradas durante el mes, correspondientes a los servicios de transporte a demanda en el Estado de Querétaro, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

En la integración de la base de la contribución no se considerarán los importes distintos al valor del viaje que conforma la tarifa efectivamente cobrada, con motivo de la prestación del servicio objeto de la contribución. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

Se entenderá por tarifa efectivamente cobrada, la cantidad de dinero pagada por el usuario, por concepto del servicio de transporte a demanda prestado, sea en efectivo, tarjeta de crédito, débito, transferencia electrónica de recursos o cualquier método de pago que tenga un equivalente en dinero. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

El valor del viaje será equivalente a la contraprestación correspondiente únicamente a la prestación del servicio de transporte a demanda por parte de los operadores del servicio bajo demanda. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

La contribución se causará cuando se reciban efectivamente las contraprestaciones precisadas en el presente artículo. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

Artículo 121 Decies. La contribución a pagar será la que resulte de aplicar la tasa del 1.5% sobre la base prevista en el artículo anterior. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

Los recursos obtenidos en términos de lo previsto en los artículos 121 septies, 121 octies, 121 nonies, 121 decies, 121 un decies y 121 duo decies de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, serán destinados principalmente a obras, acciones y proyectos en materia de movilidad y transporte, relacionados con el objeto de dicha Ley. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

ÉPOCA Y FORMA DE PAGO

Artículo 121 Un decies. De las declaraciones y pago de la contribución: (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

- I) La presentación de la declaración y, en su caso, el pago de la contribución deberá hacerse dentro de los primeros veintidós días de cada mes, mediante la cual se manifiesten las contraprestaciones efectivamente retenidas al prestador del servicio de transporte a demanda en el mes inmediato anterior; y (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).
- II) Las declaraciones se presentarán por los retenedores de esta contribución en los medios electrónicos y en las formas aprobadas por la autoridad fiscal y en ellas se expresará, al menos: (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).
 - a) El monto total de las contraprestaciones efectivamente retenidas por la Empresa Especializada en Aplicaciones de Movilidad con motivo de la prestación del servicio de transporte a demanda. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

OTRAS OBLIGACIONES

Artículo 121 Duo decies. Otras obligaciones de los contribuyentes: (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

- I) Firmar los documentos previstos por este Capítulo, bajo protesta de decir verdad; (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).
- II) Proporcionar a las autoridades fiscales los datos o información que le soliciten dentro del plazo fijado para ello; (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).
- III) Conservar durante cinco años la documentación y demás elementos contables y comprobatorios relativos a las operaciones efectuadas; y (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).
- IV) Los operadores del servicio bajo demanda a través de las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad deberán expedir comprobantes fiscales por la prestación de los servicios de transporte a demanda, de conformidad con las disposiciones fiscales federales vigentes y además, deberá señalarse por separado la cantidad que corresponda a la contribución por la prestación del servicio de transporte a demanda causado. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

Artículo 121 Ter decies. No se encuentran obligados al pago de la contribución establecida en el artículo 121 Septies de la presente Ley, cuando al utilizar la aplicación de movilidad no se genere un cargo al usuario final del servicio por el uso de la misma. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

Artículo 121 Quater decies. Para proteger la seguridad de los usuarios del servicio de transporte a demanda, las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad permitirán al usuario conocer la identidad del operador del servicio bajo demanda y datos del vehículo previo a abordar el mismo. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

El operador del servicio bajo demanda también tendrá acceso al nombre de la persona que solicitó el vehículo. Además, las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad darán a conocer en tiempo real la disponibilidad del servicio y estimados de tiempo para los trayectos. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

Artículo 121 Quinquies decies. Las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad facilitarán los sistemas de evaluación y retroalimentación entre usuarios y conductores que utilicen la misma para contratar el servicio de transporte a demanda. Los usuarios podrán calificar a los operadores del servicio bajo demanda que les ofrezcan el servicio por medio de aplicaciones y éstos podrán a su vez calificar a los usuarios que contraten dicho servicio. Para fomentar la calidad del servicio ambas partes podrán conocer la calificación de la otra parte previo a la aceptación del servicio. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

Artículo 121 Sexies decies. El servicio de transporte a demanda por medio de aplicaciones se prestará únicamente a usuarios previamente registrados en la Plataforma que lo soliciten a través de la misma, por lo que queda estrictamente prohibido a los operadores del servicio bajo demanda hacer base, aceptar paradas en la calle u ofertar de manera directa en la vía pública sus servicios. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

Artículo 121 Septies decies. El servicio de transporte a demanda no está sujeto a tarifas fijas, itinerarios, frecuencias de paso u horarios fijos. Cada empresa especializada en aplicaciones de movilidad podrá determinar en forma individual sus tarifas, así como el número de vehículos y operadores del servicio bajo demanda que puedan registrarse en su Plataforma o en la Plataforma de una empresa relacionada para prestar el servicio de transporte bajo demanda. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

En el caso de que el servicio de transporte a demanda sea prestado en vehículos con capacidad mayor a siete pasajeros, la empresa especializada en movilidad deberá obtener de la Agencia la autorización del itinerario de la ruta; sin que sea permitido que estos vehículos realicen base o sitio. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

De igual forma, cada empresa especializada en aplicaciones de movilidad determinará los métodos de pago que podrán ser utilizados por los usuarios de la Plataforma. Los usuarios tendrán derecho a seleccionar anticipadamente entre diversos métodos de pago para elegir el que más se adecue a sus necesidades. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

Artículo 121 Octies decies. Los usuarios podrán conocer el costo aproximado del viaje previo a aceptar el mismo. Cualquier modificación o variación en el destino o trayecto por el usuario durante el recorrido, tendrá como consecuencia una modificación en la tarifa cotizada por la aplicación de movilidad. Al finalizar el viaje, los usuarios deberán recibir por correo electrónico un recibo del viaje, en el cual se deberá desglosar las contribuciones aplicables y podrán solicitar se le envíe a la dirección de correo electrónico, el comprobante fiscal por el servicio emitido por el operador del servicio bajo demanda, a través de la empresa especializada en aplicaciones de movilidad. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

Artículo 121 Nonies decies. Los operadores del servicio bajo demanda que deseen prestar el servicio de transporte a demanda deberán cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos: (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

- I) Contar como mínimo con licencia de conducir oficial vigente; (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).
- II) Estar inscritos en una empresa especializada en aplicaciones de movilidad que a su vez esté registrada ante la Agencia; (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).
- III) Tomar los cursos, capacitaciones, exámenes de capacidad o psicométricos que establezca la empresa especializada en aplicaciones de movilidad como condición para registrarse o permanecer registrado en su Plataforma o la Plataforma de su empresa relacionada; o contar con Tarjetón de Identificación del Operador, obtenido conforme a esta ley. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

Las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad, serán responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en la presente normativa, el incumplimiento u omisión a los citados requerimientos será sancionado conforme lo marca esta Ley y la Legislación que aplique al caso concreto. En caso de hechos de tránsito, donde por motivo cualquiera los vehículos registrados en la empresa especializada en aplicaciones de movilidad, no cuenten con seguro vigente que cubra lo relativo a la responsabilidad civil, la empresa especializada en aplicaciones de movilidad actuará como obligado subsidiario del conductor y responderá en los términos que establece la legislación aplicable, hasta por el monto de la cobertura del seguro que debió haber contratado el conductor para tal riesgo. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

Artículo 121 Vicies. Las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad deberán garantizar que los vehículos particulares que se utilicen para prestar el servicio de transporte a demanda, cumplan con los siguientes requisitos mínimos: (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

- I) Tener cuatro puertas, aire acondicionado, cinturones de seguridad para todos los pasajeros funcionales y bolsas de aire delanteras; (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).
- II) Placas de circulación vigentes; (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

- III) Tarjeta de circulación vigente; (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).
- IV) Tener una antigüedad máxima de 10 años, prorrogable en dos ocasiones por 1 un año adicional cada una, siempre que a criterio de la empresa especializada en aplicaciones de movilidad ante la cual estén registrados cumplan con las condiciones físicas y mecánicas idóneas para la prestación del servicio de transporte a demanda; y (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).
- V) Póliza de seguro vigente, que cuando menos garantice la cobertura de posibles lesiones o la muerte de cada uno de los pasajeros que transporte, así como daños materiales y humanos a terceros. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

Artículo 121 Un vicios. Cuando los vehículos afectos al servicio de transporte a demanda se encuentren prestando dicho servicio, deberán portar lo siguiente: (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

- I) Placas de circulación, engomados y hologramas de verificación de automóvil de manera visible; (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).
- II) Tarjeta de circulación vigente; (Ref. P.O. No. 88, 21-XII-2022). (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).
- III) Licencia de conducir del operador vigente; y (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).
- IV) Póliza de seguro de cobertura de responsabilidad civil de conductor vigente que cubra a terceros y pasajeros del vehículo. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

Artículo 121 Duo vicios. Las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad, están obligadas a coadyuvar con la Agencia a fin de instrumentar, programas y campañas permanentes de cultura de movilidad. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

Artículo 121 Ter vicios. Las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad o sus empresas relacionadas que recaben datos personales a través de las Plataformas tecnológicas, deberán publicar su aviso de privacidad detallando la información que recaben y el uso y tratamiento que se da a la información recabada. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

Artículo 121 Quáter vicies. Las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad, deberán tomar las medidas de seguridad necesarias para proteger la información que recaben de los usuarios del servicio de transporte a demanda, a través de su Plataforma para prevenir filtraciones o un acceso indebido por terceros a dicha información. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).

Artículo 121 Quinquies vicies. Las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad estarán obligadas a cumplir con sus obligaciones en materia de privacidad y protección de datos conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. (Ref. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. No 88, 21-XII-22).